

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL “PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS” (EAE/AL/009/18).**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de el Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de VERA, situado en el paraje “Los Canos” del núcleo de población “Costa de Vera”. Dicho Sector RC-4C, de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, cuenta con un Plan Parcial aprobado inicialmente el 12/06/2016. Este nuevo Plan Parcial, objeto del presente Informe Ambiental, se ha redactado para establecer una nueva ordenación urbanística del sector, adaptada al “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”.

El municipio de Vera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) derivado de la adaptación de sus Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 27/11/2008 (BOPs del 06/02/2009 y del 12/02/2009).

Dichas NNSS fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1991 (BOP del 13/03/1992). Posteriormente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de julio de 1995, aprobó definitivamente la Adaptación de las NNSS al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el citado Plan Parcial se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.c) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 31/07/2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vera, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, en el paraje “Los Canos” de Vera (Almería)”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado la siguiente documentación:

- Borrador del Documento de planeamiento urbanístico (Plan Parcial).
- Documento Ambiental Estratégico.
- Estudio Acústico Ambiental.
- Valoración de Impacto en la Salud.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 1/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 3 de agosto de 2018 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

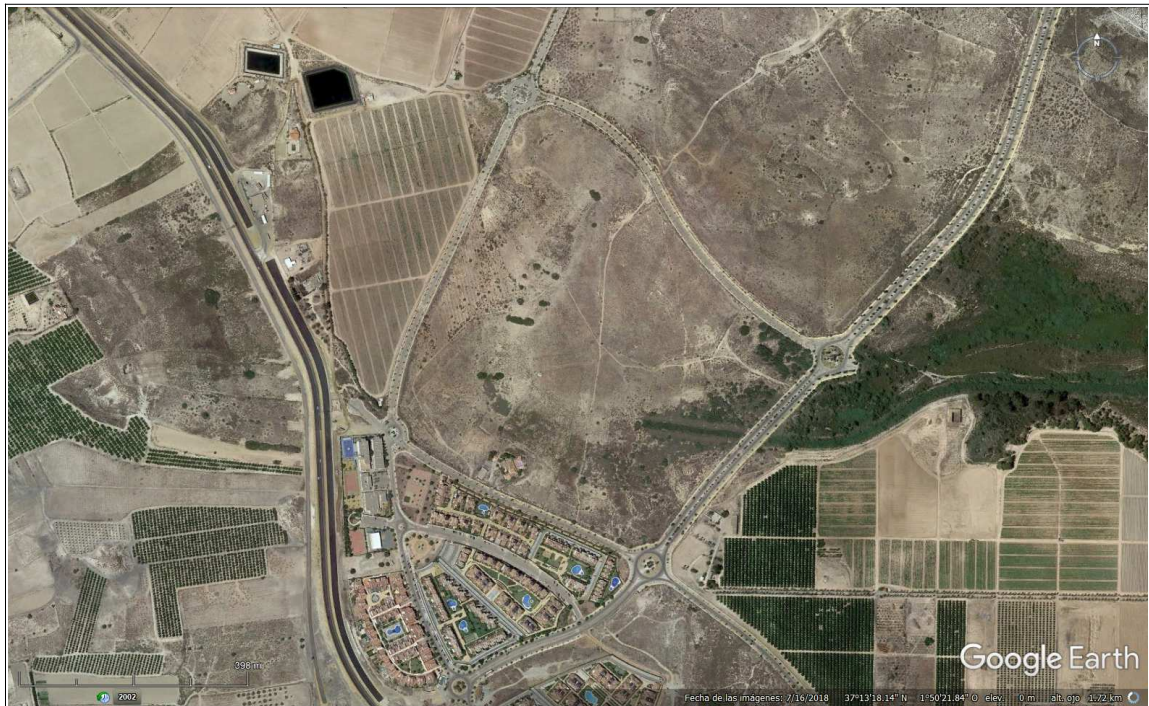
Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	21/09/2018	02/11/2018
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	21/09/2018	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	21/09/2018	17/10/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	21/09/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	21/09/2018	15/03/2019
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	21/09/2018	08/10/2018
Diputación Provincial de Almería.	21/09/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	21/09/2018	20/11/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	21/09/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	21/09/2018	
SEO/BirdLife.	21/09/2018	
Ecologistas en Acción.	21/09/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	21/09/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	21/09/2018	01/10/2018
Club UNESCO de Pechina.	21/09/2018	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

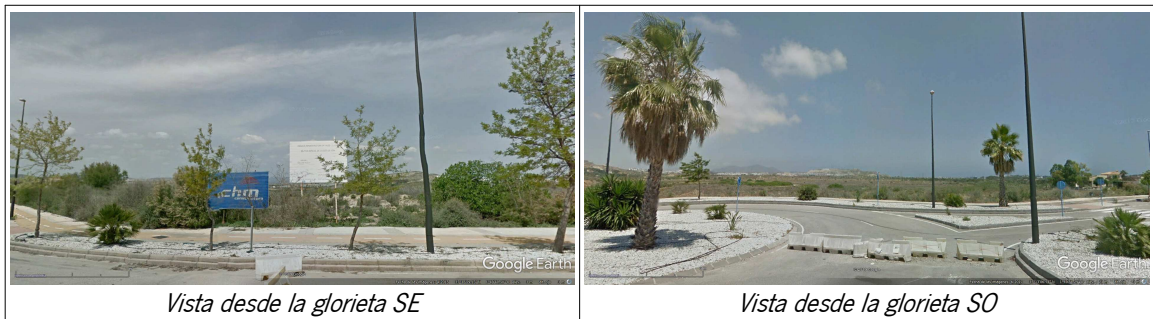
El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde al Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del PGOU de VERA, y su contenido se considera suficiente para definir la propuesta planteada.





Ortofoto del Sector RC-4C (julio 2018)

El citado Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del Sector RC-4C “Los Canos-2” (Cañada del Álamo) del PGOU de Vera (Almería), clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial. Este sector, de 375.694 m² de superficie, se inserta dentro de una trama de sectores de suelo urbanizable o de suelo urbano en el núcleo “Costa de Vera”, en la parte interior de la zona “El Playazo”.



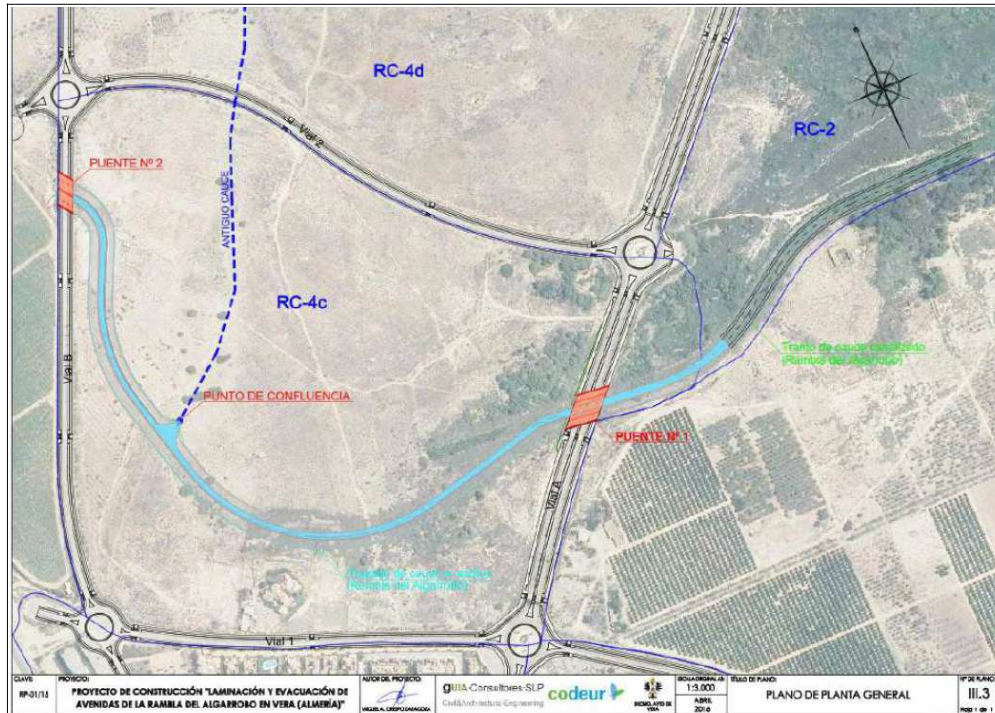
Vista desde la glorieta SE

Vista desde la glorieta SO

El Sector RC-4C cuenta con un Plan Parcial aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vera, en reunión celebrada el 12 de junio de 2006 (BOP de 27/07/2006), muy condicionado por la presencia de la Rambla del Algarrobo, que atraviesa el sector de Oeste a Este sin un cauce definido, lo que aumenta el riesgo de inundabilidad y limita en gran medida la ordenación del sector en cuestión.

Para resolver este problema, por encargo de la empresa CODEUR, empresa gestora del ciclo integral del agua en el municipio de Vera, se redactó, en abril de 2016, el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo en Vera (Almería)”, el cual tras algunas correcciones y modificaciones, obtuvo informe favorable emitido el 24/10/2016 por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.





Plano III.3 del Proyecto de Laminación y Evacuación de la Rambla del Algarrobo

Como consecuencia de las determinaciones contenidas en el citado proyecto de laminación y evacuación de avenidas, el borrador del Plan Parcial objeto del presente Informe Ambiental Estratégico propone una nueva ordenación urbanística del sector, diferente a la definida en el documento inicial del Plan Parcial, ya que la afección sectorial producida por la Rambla del Algarrobo hace inviable la ordenación aprobada inicialmente en 2006. La adaptación de la ordenación a los nuevos condicionantes es de tal alcance, que obliga a revisarla en su totalidad.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas del Plan Parcial.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio



Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).
3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos, así como a las autorizaciones necesarias (art. 7 y 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, y por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En estas zonas, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

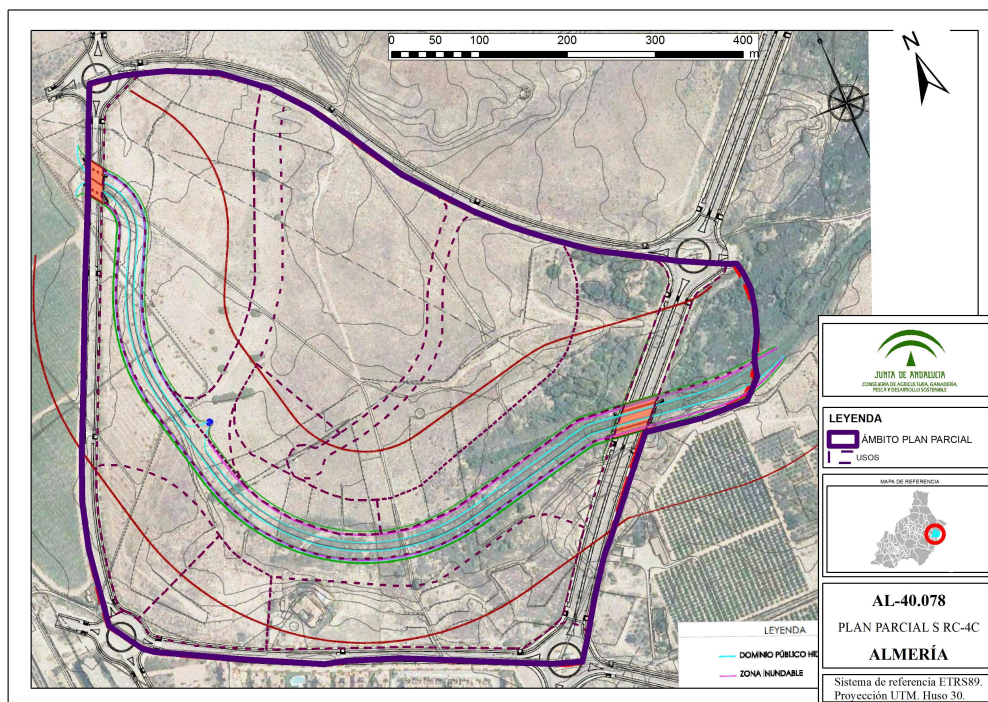
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

Tal como recoge la documentación aportada, el barranco del Algarrobo atraviesa el sector RC-4C de Oeste a Este en la parte sur del mismo. Parte de dicho cauce está recogido en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, según el cual gran parte del ámbito del sector estaría afectado por el riesgo de inundación.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito de este Plan Parcial.

El “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”, que cuenta con informe final favorable del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, emitido el 30 de noviembre de 2017, recoge las actuaciones referentes al Dominio Público Hidráulico y zonas inundables de dicha rambla. En este proyecto se proponen tres tramos de actuación, de los cuales el tramo III corresponde al paso de la Rambla del Algarrobo a través del Sector RC-4C, entre el vial A y el B de los sistemas generales de la costa de Vera, consistiendo la obra prevista en la restitución del cauce:



Respecto a las dos alternativas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, cabe señalar lo siguiente:

- ALTERNATIVA 1: la ordenación propuesta implicaría afección al DPH y estaría afectada por riesgo de inundación. Por lo que no sería autorizable.
- ALTERNATIVA 2: podría informarse favorablemente, quedando condicionada la viabilidad del desarrollo del sector a la ejecución de las obras de los tres tramos contemplados en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la rambla del Algarrobo”.

b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Vera, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) para el ciclo 2009-2015, actualmente en vigor¹, establece las siguientes previsiones para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-2 (datos obtenidos de la tabla 67 del apartado 4.5.3 “Asignación de recursos para 2027” de la Memoria del PHDHCMA 2009-2015):

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios					Transferencias			Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Infraestructura	Sobreexplotación	Total
Superficiales Regu-lados	Fluyen-tes	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Inter-nas	Exter-nas										
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana de Vera (datos extraídos de la tabla 248 del apartado 5.5.3.2.1 del Anejo VI “Asignación y reservas de recursos a usos” del PHDHCMA 2009-2015):

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA (hm ³ /año)	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
17.068	6.407	2,66	1,34	0,32	0,13	0,34	0,53

- Balance del abastecimiento y origen de los recursos en Vera (datos extraídos de la tabla 256 del apartado 5.5.3.5.1 del Anejo VI “Asignación y reservas de recursos a usos” del PHDHCMA 2009-2015):

1 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012, de 14 de septiembre, por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la sentencia n.º 369/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de marzo de 2019, de declaración de nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019.



AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,90	1,77	2,66

En el apartado 5.1 (*Red de abastecimiento de agua potable*) del documento del Plan Parcial aportado se recogen los siguientes datos para el dimensionamiento de la red:

CONSUMO DOMÉSTICO		RIEGO JARDINES		OTROS CONSUMOS	
- Ocupación (hab/viv)	3,5	- Jardín público (l/m ² /día)	2	- Hidrantes (l/sg)	8,3
- Dotación (hab/l/día)	250	- Jardín privado (l/m ² /día)	4	- Uso comercial (l/m ² (t))	4
- Coeficiente punta	2,5	- Calles (l/m ² /día)	1		

Esta documentación ha sido examinada por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, concluyendo que no es suficiente para poder emitir el correspondiente informe de viabilidad del desarrollo urbanístico propuesto, siendo necesario, en el futuro documento del Plan Parcial, aportar los datos del consumo y población actual, así como indicar con claridad los nuevos crecimientos de población y las demandas previstas para los horizontes temporales 2.021 y 2.027, conforme a la siguiente ficha:

INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA SOLICITUD DE INFORME DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas	Consumos totales (hm ³ /año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm ³ /año)
ACTUAL									
Observaciones:									

PREVISIONES DE FUTURO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas	Consumos totales (hm ³ /año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm ³ /año)
2021									
2027									
Observaciones:									
Notas:		*: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)							

También se considera necesario que el futuro documento del Plan Parcial incluya concesión o título que avale la disponibilidad del recurso.

Esta documentación será examinada nuevamente por la Dirección General de Planificación y Recursos



Hídricos para que se adapte a las previsiones del PHDHCMA en vigor, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª (Sistema Hidrológico-Hidráulico) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo, se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y, en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

Cabe suponer que ambas Alternativas supondrían consumos similares de recursos.

La disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día, para una población como Vera de menos de 50.000 hab. Dicha dotación se calculará en base a la suma de los siguientes usos (art. 81 de la Normativa del vigente PHDHCMA 2009-2015):
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Riego de parques y jardines
 - Baldeos de calles y aparcamientos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2,66 hm³/año, para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de este Plan Parcial.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:

En la zona costera del municipio de Vera, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la empresa CODEUR S.A., empresa mixta participada por el propio Ayuntamiento de Vera.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 9/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7ccj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No se ha incluido en la documentación certificado actualizado de las empresas gestoras que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua.

Abastecimiento:

El Documento de Plan Parcial afirma que se realiza mediante redes separativas:

Según el apartado 5.1 (“Red de abastecimiento de agua potable”) del documento del Plan Parcial, el suministro de agua potable a este Sector se realiza desde la red de distribución general de CODEUR, S.A. La red de agua potable la constituye una tubería desde el núcleo de Vera y que se bifurca para alimentar dos depósitos proyectados de 20.000 m³ y 4.000 m³ respectivamente, configurando la red mallada, compuesta por siete mallas y cuatro ramales que pueden ser aislados mediante válvulas de corte. El sistema de abastecimiento interior del Sector se conecta a la red existente en el Vial 1.

La red de agua no potable se describe en el apartado 5.4 (“Red de riego”). Está constituida por una red primaria alimentada desde una derivación de la conducción de alta de abastecimiento, que suministra, además de los depósitos antes citados, a un depósito de riego de 11.000 m³ de capacidad ubicado en las proximidades del depósito de 20.000 m³ y por una red secundaria, mediante la que se ha dividido el riego de las zonas verdes en 148 sectores diferentes, correspondientes a los alcorques de los viales, a las medianas y a las isletas centrales y bandas verdes de las glorietas.

En los planos I-04 (Red de Abastecimiento) e I-07 (Red de riego) se grafian las redes que discurren por los viales y las conexiones.

Los planos I-05 (Red de Saneamiento) e I-06 (Red de Pluviales) recogen la representación gráfica de las redes que discurren por los viales y las conexiones.

Esta información resulta insuficiente por lo que es preciso que el futuro Documento del Plan Parcial recoja lo siguiente:

- Certificado actualizado de las empresas gestoras que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, deberá justificarse que su capacidad es suficiente para atender un día y medio de la demanda en periodo punta, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para ello, deberá aportarse el dato de la población (permanente y estacional) atendida por cada depósito; en el caso de que en el documento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables. Según la documentación aportada la red de riego se abastece de agua potable.

Saneamiento:

Según el Documento del Plan Parcial la evacuación de aguas se realiza mediante redes separativas: Red de saneamiento para aguas residuales y red de pluviales.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 10/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el apartado 5.2 ("Red de Saneamiento") se describe la red de aguas residuales conformado por 17 ramales que vierten en 5 colectores que desaguan directamente a una estación de bombeo. La red interior del Sector RC-4C se ha diseñado con dos colectores principales (uno a cada margen de la rambla del Algarrobo) que se juntan en un punto en el que se prevé una estación de impulsión de aguas residuales (EBAR) para elevar las residuales hasta el colector del Vial A.

El apartado 5.3 ("Red de pluviales") recoge que la red está formada por 15 colectores que drenan la escorrentías superficiales hacia alguno de los emisarios. El sistema interior del Sector RC-4C evacúa en la rambla del Algarrobo.

De forma similar a lo señalado para el abastecimiento, esta información resulta insuficiente por lo que es preciso que el futuro Documento de Plan Parcial recoja lo siguiente:

- Estimación de los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, según los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, modificado por R.D. 606/2003), y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
2. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
3. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores. En todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederán licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinadas las aguas residuales.

4. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
5. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

6. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
7. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

En el Anexo 5 del Documento del Plan Parcial se contiene el “Estudio económico-financiero”, donde se evalúa el costo de las obras de urbanización, incluyendo las obras de adecuación del cauce de la Rambla del Algarrobo, asumiendo el total del coste de la Fase III definida en el “Proyecto de Laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”. El resumen de los costes relativos a los capítulos correspondientes a este apartado se incluyen a continuación:

CAPÍTULO	P.E.M.
Red de Abastecimiento	90.000
Red de Saneamiento	145.000
Red de Pluviales	105.000
Red de Riego	32.000
Adecuación Rambla Algarrobo	1.300.000

Las obras de urbanización determinadas por el Plan serán sufragadas por los propietarios del suelo.

e) Conclusión:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en base al desarrollo de los puntos analizados,



competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa, respecto a los documentos del Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera (Almería), que:

- La Alternativa 1 produce afecciones sobre el dominio público hidráulico y está afectada por riesgo de inundación.
- La Alternativa 2 podría ser informada favorablemente, siempre que el futuro documento del Plan Parcial contemple lo siguiente:
 - La viabilidad del desarrollo del sector queda condicionada a la ejecución de las obras de los tres tramos contemplados en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”.
 - En cuanto a recursos hídricos, debe incluirse la documentación señalada en el apartado *b)* anterior, asumiendo los condicionantes descritos.
 - En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua debe recoger los distintos aspectos mencionados en el apartado *c)* anterior.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico aprobó el 20 de febrero de 2012, la “Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2.- Calidad del Aire.

a) Contaminación atmosférica.

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 13/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

b) Contaminación acústica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Estudio acústico

En el estudio acústico se analizan:

- Caracterización de la situación acústica existente, descripción de los principales focos emisores acústicos. Análisis de la zonificación acústica actual, mapas de ruido y servidumbres acústicas implantadas.
- Caracterización de la situación acústica futura, descripción de los nuevos focos emisores acústicos y su evaluación.
- Propuesta de zonificación acústica en función de la clasificación de los distintos usos de suelo establecidos en la figura de planeamiento.
- Compatibilidad de la modificación con los objetivos de calidad acústica resultante de la nueva zonificación acústica.
- Medidas preventivas y correctoras a implantar para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

El municipio de Vera no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. La zona no se encuentra afectada por ninguna servidumbre acústica. Por tanto, el estudio identifica la zona sujeta al Plan Parcial en función de los usos de suelo previstos en el mismo.

La parcela está definida actualmente como suelo urbanizable sectorizado. Los terrenos limítrofes están ocupados fundamentalmente por uso residencial y agrícola.

Los focos de ruido que se prevén relevantes, una vez realizada la implantación de plan parcial, son principalmente los procedentes de las infraestructuras de tráfico rodado, tanto las que rodean al sector como las que se crearan con la implantación del mismo.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 14/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Zonificación acústica propuesta:

En función de los usos de suelo asignados a las diferentes parcelas del Sector RC-4C por el Plan Parcial, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el estudio acústico establece las siguientes áreas de objetivos de calidad acústica:

- Zona tipo a: Sectores del territorio de uso residencial. Corresponde a la tipología acústica global de la actuación al tratarse de un sector con uso residencial mayoritario. Será de aplicación para las parcelas de uso residencial R-1, R-2, R-3 y R-4.
- Zona tipo e: Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica. Aplicable a la parcela de uso dotacional D-1, aunque su destino futuro no está especificado, se le asigna la zonificación acústica más restrictiva correspondiente al uso sanitario o docente.

Los objetivos de calidad acústica aplicables son los correspondientes a la Tabla II "Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas" del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El estudio acústico concluye que la ordenación propuesta adopta criterios acertados en la distribución interna de usos tanto en su ubicación respecto a las fuentes de ruido como en la colindancia de usos de distinta sensibilidad.

Al objeto de preservar los objetivos de calidad acústica definidos, el estudio acústico establece las siguientes medidas preventivas, que deberán recogerse en el Documento de Planeamiento:

Tráfico rodado

- Regular la velocidad de circulación al mínimo posible en las vías urbanas de uso residencial.
- Limitar al periodo de día y tarde (07:00 a 23:00 h) la circulación de tráfico semipesado y pesado, así como las operaciones de carga y descarga.
- En los viales principales, de mayor densidad de tráfico y velocidad de circulación, no se debe utilizar en las capas de rodadura materiales como adoquines y similares. Los resaltos que se instalen para el control de la velocidad del tráfico deben ser silenciosos y disponer de un programa de mantenimiento para evitar que se constituyan en emisores ruidosos. Las tapas de arquetas que queden en los viales deberán alejarse de la traza habitual de rodadura, y en todo caso, disponer de juntas de amortiguación.

Actividades:

- En las zonas limítrofes entre actividades y zona residencial se recomienda la ubicación de zonas de acceso o aparcamientos de formas que sirvan como espacio de transición entre usos.
- Los emisores de ruido propios de las actividades (sistemas de climatización, extracción de aire, compresores, etc.) se ubicarán en las zonas más alejadas de las viviendas limítrofes.

Emisores acústicos situados en el exterior:

- En cualquier tipo de edificio, esté sujeto o no a procedimientos de prevención y control ambiental, donde se sitúen emisores al exterior, como las unidades exteriores de los sistemas de climatización, renovación de aire, etc, deberán realizarse controles para evaluar los niveles de emisión de ruido al espacio exterior y el cumplimiento de los valores límite aplicables.

Las actividades de tipo terciario que pudieran implantarse deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos para actividades ubicadas en áreas de sensibilidad acústica tipo a "sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial", en la Tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 15/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en las Ordenanzas Municipales.

Las medidas preventivas y la zonificación acústica del sector se deberán trasladar a la Memoria y los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

c) Contaminación lumínica:

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y,



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 16/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7ccj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos



FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 17/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.4.- Medio natural y montes públicos.

Hábitats de Interés Comunitario:

Según la cartografía de la REDIAM, en el ámbito del Sector RC-4C del PGOU de Vera están presentes los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*).
- 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*) (*).
- 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) (*).
- 1310 Vegetación anual pionera con Salicornia y otras especies de zonas fangosas o arenosas.
- 5220 Matorrales arborescentes de *Zyziphus* (*).
- 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5330-5 Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos.
- 6220-0 Pastizales anuales mediterráneos neutro-basófilos (*Trachinietalia distachyae*).
- 6220-1 Pastizales anuales mediterráneos neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachinietalia distachyae*).



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 18/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fauna:

En lo que respecta a la fauna, hay que destacar la presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*), especie catalogada “en peligro de extinción” por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. La mayor parte del terreno es zona de media-baja abundancia de esta especie, según el “Estudio sobre ecología y conservación de la tortuga mora”, realizado por las universidades de Murcia y de Miguel Hernández de Elche, para su área de distribución en Almería.

Conclusión:

Así pues, a partir del análisis del Documento Ambiental Estratégico y de las características del ámbito del Plan, las actuaciones que contempla el Plan Parcial del Sector RC-4C tienen afección, directa e indirecta, sobre un espacio de considerable tamaño (33 hectáreas) que contiene nueve hábitats de interés comunitario, tres de ellos prioritarios que le confieren un valor ecológico, que no es suficientemente analizada en la documentación aportada.

C.5.- Espacios naturales protegidos.

En relación con el borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera (Almería), actuación promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vera, se informa lo siguiente:

1. El citado borrador del Documento de Planeamiento presentado, constituye una propuesta de adaptación del actual “Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del PGOU de Vera”, al “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, y tiene por objeto realizar las modificaciones necesarias del planeamiento vigente en este Sector, de manera que se pueda compatibilizar la ejecución de las urbanizaciones proyectadas, y al mismo tiempo garantizar una adecuada evacuación de la avenida extraordinaria que elimine el riesgos de inundación en la zona urbana de Vera-Playa, así como la conservación y puesta en valor del “Salar de Los Canos” y su adecuación como zona de esparcimiento para la población.
2. El Sector RC-4C dista de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES61100017) unos 950 metros en línea recta por el sur, y de la ZEC “Sierra Almagrera, de los Pinos y El Aguilón” (ES6110012) dista unos 5.500 metros por el norte, que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Es decir, los terrenos delimitados en el “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera (Almería)”, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Según expone el DAE, unas 1,5 ha del Sector RC-4C se corresponde con el humedal “Salar de los Canos”, que se encuentra propuesto para su inclusión dentro del Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), propuesta que fue aprobada por el Comité Andaluz de Humedales del 1 de febrero de 2018, y cuya inclusión ha sido pospuesta, a solicitud de la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH, hasta que se culminen las obras de “Laminación y Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, ya citadas. Cabe señalar también que la inclusión en el Inventario no conlleva la protección legal del Humedal, dado que el IHA sólo es un registro administrativo de los humedales existentes con presencia estacional o permanente de recursos/valores ambientales.
4. El Salar de los Canos es uno de los 20 humedales que, en la provincia de Almería, tienen



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 19/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7ccj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

importancia estacional/permanente para las aves acuáticas y, por ello, resulta imprescindible conocer anualmente las poblaciones avifaunísticas existentes y de ahí que se cuente ya para este humedal con una serie de datos temporales de más de una década (desde 1994) y obtenidos por el Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre de Andalucía. Entre los datos obtenidos, cabe destacar que se han censado hasta 2000 aves acuáticas invernantes y 200 parejas reproductoras (principalmente somormujos, patos, fochas y afines). Especialmente interesante resulta este enclave palustre para la reproducción de Malvasía cabeciblanca y Cerceta pardilla, especies catalogadas “en peligro de extinción”.

5. Relacionado con esta actuación, consta entre sus antecedentes que, con fecha 28/01/2015, el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial informó favorablemente el “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, condicionado a un desarrollo pormenorizado del mismo, con descripción de las obras en detalle y el desarrollo de las medidas correctoras que garanticen la permanencia del humedal y de las comunidades vegetales existentes en la actualidad en la zona. Asimismo, con fecha 04/02/2015 (ENP 14 0403) el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial informó que el referido Proyecto no afectaba directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

En relación con el Documento Ambiental Estratégico (DAE) aportado se hacen las siguientes consideraciones:

- A) En líneas generales se considera adecuada la descripción que se realiza sobre la vegetación, hábitats y especies de interés presentes en la zona objeto de actuación, con algunos matices:
 - En relación a las especies vegetales, en la visita de campo realizada se ha comprobado la presencia de *Salsola papillosa*, especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como «de interés especial».
 - También resulta digno de mencionar la presencia de costras briolíquenas, así como las numerosas y grandes broyas de *Zizuphus lotus*, dentro de la superficie de actuación.
 - En relación a la fauna resultan sorprendentes las afirmaciones realizadas en relación a la tortuga mora.
- B) En el apartado 3.8.3 del DAE (página 55) se señala que existe un solape superficial (de aproximadamente 1,5 ha) de la parte Suroeste del humedal “Salar de los Canos” con el Sector objeto del Plan Parcial, que queda incluida dentro de los Sistemas Generales SGEL-1 y SGIC-1 y, por tanto, quedan fuera de los elementos de desarrollo impactantes y *“juzgándose por tanto perfectamente compatible el diseño previsto en la Alternativa seleccionada para el Plan Parcial”*. Por otra parte, en dicho apartado 3.8.3 del DAE se reconoce que, además del solape antes citado, *“los impactos más importantes que se producen sobre el humedal, derivan de la presión urbanística que afecta al espacio y el acceso incontrolado de personas y vehículos al mismo”*. El desarrollo urbanístico previsto, dada su colindancia y relación con el desarrollo del Plan Parcial RC-2, genera unos riesgos de afección indirecta y sinérgica sobre el humedal y la avifauna asociada, que el DAE no considera, analiza ni evalúa.
- C) En relación con las medidas que contiene el DAE relativas a las vegetación y especies vegetales, se propone la traslocación de azufaifo, taráis y palmeras, de aquellos ejemplares que queden en las zonas de actuación, sin concretar cuantos pies estarían afectados, cuales son las áreas para traslocar, cuando y quién es el responsable de estas tareas, etc. En ningún caso se considera la posibilidad de conservar o integrar ejemplares de *Ziziphus* dentro de las zonas



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7ccj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de actuación.

- D) Igualmente deberían contemplarse medidas apropiadas para la especie catalogada *Salsola papillosa* (mencionada en el apartado A) anterior) .
- E) Tampoco se establecen medidas o directrices, en relación con las tareas de ajardinamiento, que apuesten por la utilización de especies autóctonas y eviten la utilización de especies exóticas, etc.

Por todo ello, según el borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico presentados, el “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera” no afecta la Red Natura 2000. Sin embargo, el pronunciamiento ambiental en relación con el humedal “Salar de los Canos”, solo podrá realizarse una vez que el promotor realice un análisis de los riesgos/efectos indirectos/sinérgicos que el desarrollo de este sector pudiera tener sobre dicho humedal y la avifauna asociada.

C.6.- Vías pecuarias.

El Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera NO AFECTA a las vías recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Vera, aprobada por Orden de 6 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA N.º 55, de 06/04/1995), y Orden de 25 de mayo de 1995, de corrección de errores a la de 6 de marzo de 1995 (BOJA N.º 87, de 17/06/1995). Posteriormente, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de julio de 1999 (BOP N.º 164, de 26/08/1999), se anula la Clasificación de las Vías Pecuarias “Cañada Real de la Costa” y “Cordel del Camino Viejo de Lorca” del término municipal de Vera.

C.7.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer, de forma expresa en su documentación, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009).

El documento hace referencia al POTLA, menciona que el ámbito objeto del Plan Parcial no cuenta con



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 21/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ninguna protección específica por parte del POTLA y remarca que “*la solución propuesta asegurará su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio, y la protección y el tratamiento adecuado de la red hidrográfica de acuerdo con sus características y valores*”.

El artículo 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, las Administraciones públicas establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines), establece que “*los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

- 1. La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- 2. La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- 3. La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
- 4. La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- 5. La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
- 6. La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
- 7. La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”*

D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2 (Tramitación) del presente Informe Ambiental Estratégico.

D.1.- Infraestructuras agrarias.

Examinada la documentación del “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, Paraje Los Canos”, no se aprecia la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (hoy Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) de la Junta de Andalucía en los últimos años.

D.2.- Salud.

El Plan Parcial propuesto no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni tener especial incidencia para la salud, según el apartado segundo del artículo 3.b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7ccj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D.3.- Turismo.

El objeto del Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, Paraje Los Canos, no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

D.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda (hoy Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) de la Junta de Andalucía.

D.5.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 14/11/2018 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con la Modificación Puntual propuesta, se comunica que, con fecha 6 de noviembre de 2018, el Director General de Carreteras, P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha resuelto:

“INFORMAR que el ámbito del “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, Paraje Los Canos, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicho Plan Parcial, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.”

D.6.- Grupo Ecologista Mediterráneo.

Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2018, el “Grupo Ecologista Mediterráneo” ha realizado una serie de manifestaciones que se resumen a continuación:

1. El Plan Parcial, con una superficie de 375.694 m², prevé la construcción de 1.127 viviendas.
2. Gran parte del ámbito del Plan Parcial se considera Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones (ARPSI) y la Rambla del Algarrobo se considera zona inundable.
3. En la actualidad se están realizando obras de encauzamiento de la Rambla del Algarrobo, pero la experiencia demuestra que las medidas llevadas a cabo para justificar la urbanización de zonas inundables han servido de poco, por lo que seguir urbanizando estas zonas aumenta y agrava el problema.
4. Si fuese obligatorio informar a los futuros compradores de estas viviendas que la zona está dentro o lindando con una ARPSI, esta actuación no se llevaría a cabo.
5. Las Instituciones públicas deberían informar a los ciudadanos de los riesgos potenciales del sitio y tomar medidas para impedir que este tipo de actuaciones se pudiesen llevar a cabo, calificando estos espacios como Suelo No Urbanizable.
6. Esta zona alberga Hábitats de Interés Comunitario que serán destruidos por el proceso urbanizador. También afecta, en parte, al Salar de los Canos.
7. El hecho de que dentro de la ARPSI haya terrenos sobre los que se ha edificado, no justifica seguir haciéndolo, ya que, de esa manera, aumenta el problema y se pone en riesgo a más personas.



4. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa ha de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el Informe Ambiental Estratégico serán los del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, el artículo 40.2.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que están sometidos a Evaluación Ambiental Ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3 del artículo 40, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el apartado primero del citado Anexo V, los criterios se refieren a las características de los planes y programas, mientras que en el apartado segundo del Anexo, se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar particularmente son:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación con las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación con las características del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del PGOU de Vera, tal y como se indica en los apartados de Medio Natural y Montes Públicos y de Espacios Naturales Protegidos de este documento, su desarrollo podría afectar a los valores ecológicos de la zona de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 24/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actuación del Plan (existencia de fauna en peligro de extinción, de flora catalogada y de hábitats de interés comunitario prioritarios), afección que no es suficientemente analizada en el ámbito de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Así mismo, tampoco se ha realizado un análisis de los riesgos/efectos indirectos/sinérgicos que el desarrollo de este sector pudiera tener sobre el humedal “Salar de los Canos” (1,5 ha están incluidas en el sector RC-4C) y la avifauna asociada al mismo.

Se debe tener en cuenta que la Alternativa 1, según se concluye en el apartado de Medio Hídrico de este documento no podría ser informada favorablemente dado que la ordenación propuesta estaría afectada por riesgo de inundabilidad.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se haga en su momento, debe concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del PGOU de Vera.

5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que el “Plan Parcial del Sector RC-4C, Paraje Los Canos, del PGOU de Vera (Almería)”, debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.



LA DELEGADA TERRITORIAL

Aránzazu Martín Moya

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

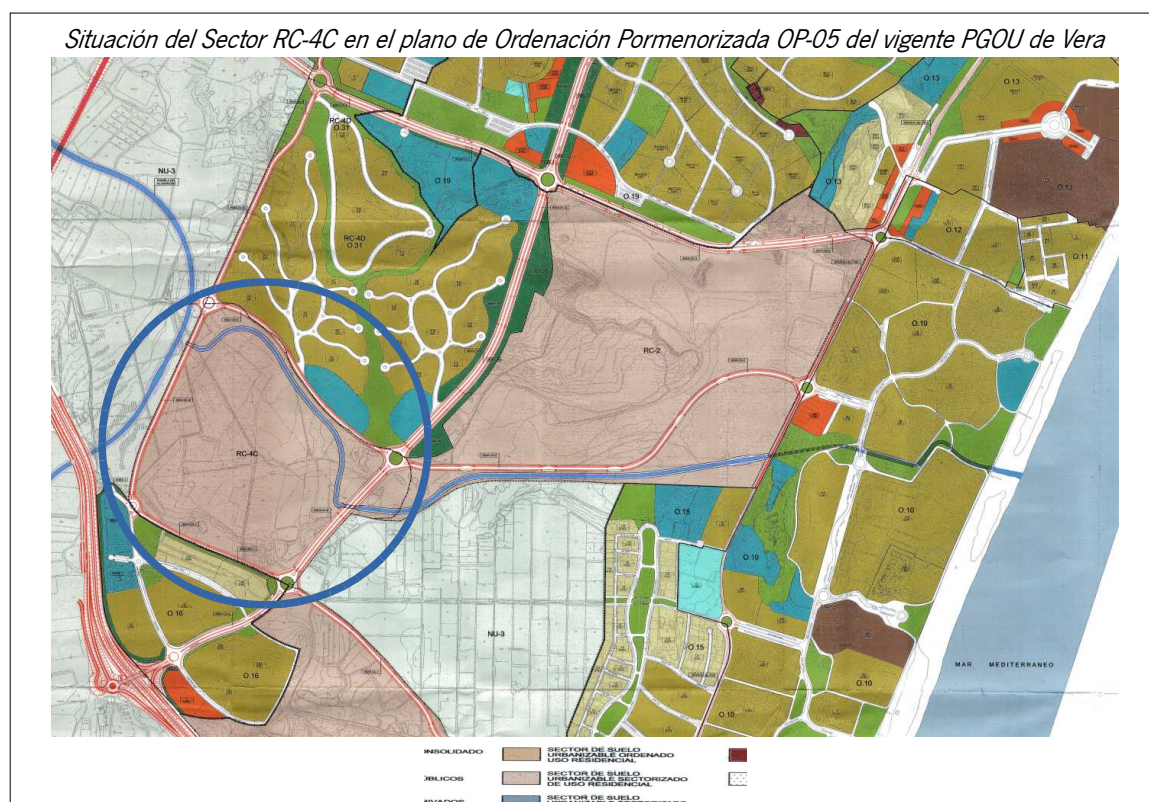
ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PLAN PARCIAL

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento del “Plan Parcial del Sector RC-4C, Paraje Los Canos, del PGOU de Vera (Almería)”, redactado en junio de 2018 y promovido por la entidad mercantil “LOS CAÑOS RESORT, S.L.”, propietaria de más del 50% de los terrenos incluidos en el ámbito de dicho sector.

Ámbito de la actuación:

El Plan Parcial tiene como ámbito espacial los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, de uso Residencial, incluidos en el Sector RC-4C “Los Canos” del PGOU de Vera, situado en el núcleo “Costa de Vera”, al interior de la franja costera de la urbanización “El Playazo”, la cual cuenta con equipamientos, zonas verdes, zonas comerciales y zonas residenciales.

Dicho sector limita al Norte con una vía que lo separa del sector RC-4D (Los Canos); al Este, con la Avda. Alcazaba, que lo separa de la zona de Suelo No Urbanizable NU-3; al Sur, con una vía que lo separa de los sectores RC-4A y RC-4B (Media Legua); y al Oeste, con otra vía que lo separa de la zona de Suelo No Urbanizable NU-3 (afectada por la Rambla del Algarrobo).



Según la Ficha Urbanística reguladora de este sector, incluida en las Normas Urbanísticas de dicho PGOU, el ámbito del mismo tiene una superficie total de 375.694 m², el uso preferente o característico es el Residencial (colectivo y unifamiliar) y los usos compatibles son Terciario, Espacios Libres, Dotacional y Aparcamientos, quedando expresamente excluido el uso industrial.



Estado actual de los terrenos:

Los terrenos que conforman el ámbito del Plan Parcial tienen un marcado carácter rural y las edificaciones existentes se reducen a casetas agrícolas y de ganado, exceptuando una vivienda tipo chalet existente al sur del sector.

Los viales que rodean al Sector RC-4C, pertenecientes a los Sistemas Generales, se encuentran ejecutados y las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y vertido, electricidad, comunicaciones y gas) discurren bajo los mismos. En cambio, en el interior del sector no se constata la existencia de infraestructuras ni redes de instalaciones, salvo una línea eléctrica aérea que cruza el sector de oeste a este.

Objeto de la actuación:

El Plan Parcial propuesto tiene por objeto el desarrollo del Sector RC-4C “Los Canos-2” (Cañada del Álamo), mediante la ordenación detallada de las determinaciones contenidas en el PGOU de Vera y en el Plan Especial para la Identificación, Ordenación y Gestión de Sistemas Generales e Infraestructuras de la Zona de Costa (sectores RC-2, RC-4, RC-5 y RC-6).

El citado Sector RC-4C cuenta con un Plan Parcial aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vera, en reunión celebrada el 12 de junio de 2006 (BOP de 27/07/2006). No obstante, y como consecuencia de las determinaciones contenidas en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo en Vera (Almería)”, redactado en 2016, y dado el alcance de los nuevos condicionantes derivados de dicho proyecto, es preciso revisar en su totalidad la ordenación inicialmente aprobada, al resultar inviable la ejecución de la ordenación aprobada en 2006, por lo que se propone una nueva ordenación urbanística para dicho sector.

Objetivos de la ordenación propuesta:

La ordenación del sector viene condicionada por los Sistemas Generales, que se superponen a modo de malla sobre el territorio, creando una división del espacio que condiciona el desarrollo de la ordenación, puesto que marcan una retícula imperturbable, soporte de la propuesta a desarrollar.

Por otro lado, la existencia del cauce de la Rambla del Algarrobo, que atraviesa el sector de Oeste a Este, limita en gran medida la ordenación del sector.

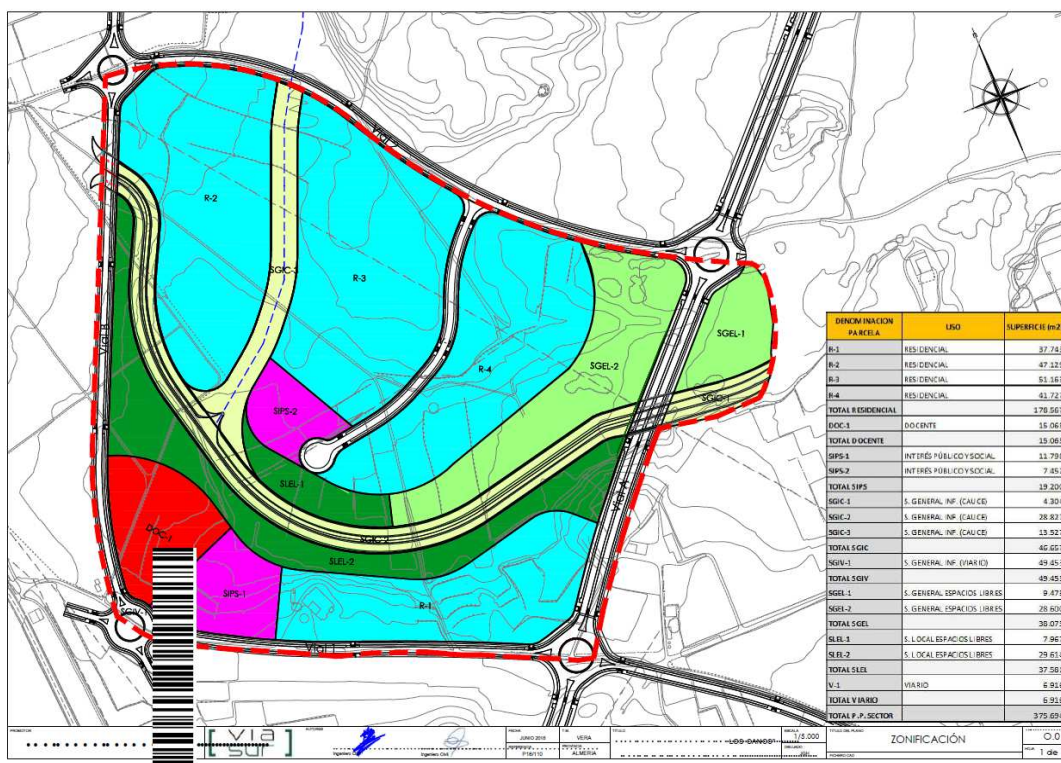
En el apartado 1.8 de la Memoria del borrador del Plan Parcial se señala que la ordenación propuesta persigue los siguientes objetivos:

- Resolver la integración de la afección sectorial de la Rambla del Algarrobo, estableciendo una estructura viaria, adaptada a la topografía y a los condicionantes del relieve del sector, pero jerarquizada conforme a un esquema claro y legible a nivel urbano.
- Estructurar los espacios libres del ámbito de forma clara tanto funcionalmente como por su papel paisajístico e inserción en la estructura general del PGOU.
- Puesta en valor de los elementos naturales topográficos y de la vegetación autóctona, manteniendo en buena medida su carácter como espacios libres naturales y referencia territorial. Se pretende crear un gran corredor verde en los márgenes de la rambla.
- Relocalización de las reservas para dotaciones públicas y privadas, llevándolas a posiciones dentro del sector más funcionales y/o acordes con su papel estructurador de la ciudad.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Optimización de la red viaria, eliminando cruces de viales interiores con la rambla y reduciendo longitudes de viales, lo que conlleva mayor sostenibilidad en el mantenimiento de los mismos.
- Optimización de infraestructuras, al igual que con los viales.
- Actualizar las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, coordinándolas con las del PGOU vigente y con la Ordenanza Municipal de Edificación de Vera (BOP de 17/04/2007).



Plano 0.01 (Zonificación) del Plan Parcial

Criterios de ordenación:

En el apartado 3.3 de la Memoria del Plan Parcial, se señala que, en coherencia con los objetivos expuestos, se proyecta la planificación para el desarrollo del Sector RC-4C con los siguientes criterios:

- La ordenación se apoya en los cuatro viales existentes del Sistema General Viario que rodean al sector prácticamente en su totalidad.
- La ordenación también se ve fuertemente influenciada por el trazado de la adecuación de la Rambla del Algarrobo, así como por su trazado inicial.
- Las parcelas se estructuran fundamentalmente a los cuatro viales existentes de Sistema General Viario, los viales denominados A, B, 1 y 2.
- A partir del vial 2 del Sistema General Viario (existente) se estructura un vial sensiblemente perpendicular al mismo que divide esa parte del sector en dos.
- Los viales existentes y el propuesto son suficientes para definir y acceder a las grandes manzanas de uso dominante, donde se prevé la tipología de bloques residenciales abiertos de baja densidad, que encierran zonas ajardinadas y equipamientos de carácter privado.
- Los Espacios Libres se sitúan en torno a la Rambla del Algarrobo, creándose un gran parque lineal que discurre de oeste a este todo el Sector.
- Los espacios libres a su vez sirven de reserva, con objeto de proteger masas arbóreas



existentes en la actualidad en la zona este del Sector

- Las parcelas dotacionales se ubican fundamentalmente en la zona suroeste, junto a otras parcelas dotacionales de sectores colindantes, con objeto de crear posibles sinergias entre ellas.

Aprovechamiento urbanístico:

- Superficie del sector: 37, 5694 Ha.
- Aprovechamiento medio: 0,30 m²/ m² → Sup. edific.: 112.708,20 m² (techo).
- Densidad máxima: 30 viviendas / Ha. → N.º máximo de viviendas: 1.127.

Dotaciones:

- Cesiones obligatorias:

La ficha urbanística reguladora del Sector RC-4C establece las siguientes cesiones mínimas:

SECTOR RC-4C		SUP.: 375.694 m2	A.M.: 0,30 m2/m2
CESIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS (m2)			
CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
SISTEMA GENERAL	ESPACIOS LIBRES	37.683 m2	37.683 m2
	ESPACIOS LIBRES	37.569 m2	71.728 m2
SISTEMA LOCAL	DOCENTE	15.000 m2	
	S.I.P.S.	19.159 m2	

- Sistema General de Infraestructuras - Cauce (SGIC):

El espacio destinado a Sistema General de Infraestructuras (Cauce) viene determinado por la necesidad de la adecuación del cauce del la Rambla del Algarrobo, así como por la necesidad de mantener el trazado del antiguo cauce, generándose 3 parcelas SGIC que suman 46.657 m² de superficie total.

- Sistema General de Infraestructuras – Viario (SGIV-1):

La superficie total que ocupa el viario en todo el sector asciende a 49.453 m².

- Sistema General de Espacios Libres (SGEL):

En la Ficha Urbanística del sector se establece una cesión mínima obligatoria de Sistemas Generales de Espacios Libres de 37.683 m². El Plan Parcial destina 2 parcelas que suman 38.075 m² a Sistemas Generales de Espacios Libres, superior a la establecida en dicha Ficha Urbanística.

- Sistema Local de Espacios Libres:

El PGOU de Vera establece una cesión mínima obligatoria de Sistemas Locales de Espacios Libres de 37.569 m². El Plan Parcial del Sector RC-4C prevé 2 parcelas destina 37.581 m² a Sistemas Locales de Espacios Libres, superior a la establecida en la Ficha Urbanística del Sector.



- Aparcamientos:

En la vía pública (tanto Sistemas Generales como viales interiores) se cuenta con 679 plazas de aparcamiento. Se prevé 1 plaza por vivienda, lo que supone 1.127 plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas privadas, resultando un total de 1.806 plazas de aparcamiento en todo el sector.

- Equipamiento docente (DOC):

En la Ficha Urbanística se establece una cesión mínima obligatoria de Sistemas Locales Docentes de 15.000 m². El Plan Parcial reserva una parcela de uso Docente (DOC-1) de 15.065 m².

- Equipamiento de Interés Público y Social (SIPS):

- Reserva de suelo para Equipamiento Deportivo. La reserva de suelo prevista en el Anexo del Reglamento de Planeamiento para Equipamiento Deportivo es de 8 m² (de suelo) por vivienda, lo que supone una superficie de 9.016 m² (8 m² x 1.127 viv.).
- Reserva de suelo para Equipamiento Comercial: La reserva de suelo prevista en el Anexo del Reglamento de Planeamiento para Equipamiento Comercial es de 3 m² construidos por vivienda: 3 m² x 1.127 viv. = 3.381 m². Suponiendo una edificabilidad del Equipamiento Comercial de 1,00 m² / m², el Plan Parcial debe establecer una reserva de suelo para Equipamiento Comercial de 3.381 m² de suelo.
- Reserva de suelo para Equipamiento Social: La reserva de suelo prevista en el Anexo del Reglamento de Planeamiento para Equipamiento Social es de 6 m² construidos por vivienda: 6 m² x 1.127 viv. = 6.762 m² construidos. Suponiendo una edificabilidad del Equipamiento Social de 1,00 m² / m², el Plan Parcial establece una reserva de suelo para Equipamiento Social de 6.762 m² de suelo, cumpliendo con el mínimo exigible.

Por tanto, en total, para servicios de interés público y social son necesarios 19.159 m² de suelo. En el Sector RC-4C se han previsto 2 parcelas para Servicios de Interés Público y Social (SIPS-1, de 11.798 m² y SIPS-2, de 7.452 m²) que suman un total de 19.250 m².

Ficha Urbanística:

En el Anexo 1 de la Memoria del Plan Parcial se incluye la Ficha Urbanística Reguladora del Sector RC-4C que se contiene en las Normas Urbanísticas del PGOU.

Ordenanzas:

En el Anexo 3 de la Memoria del Plan Parcial se incluyen las Ordenanzas aplicables al ámbito del Sector RC-4C, por las que se regulan los usos y las condiciones de parcelación, urbanización y edificación en dicho ámbito. De estas Ordenanzas cabe destacar los siguientes aspectos:

- parcela mínima: 1.000 m².
- ocupación: 50%.
- N.º máximo de plantas: 3 plantas (residencial y equipamientos) y 4 plantas (hotelero).



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 30/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE), redactado en junio de 2018 por encargo de la entidad mercantil “LOS CAÑOS RESORT, S.L.”.

En el apartado 2.1 del DAE, relativo a los objetivos de la planificación, se describe la ordenación propuesta en los mismos términos que en el borrador del Documento de planeamiento, según se ha referido en el Anexo I del presente Informe Ambiental.

El apartado 2.2 se refiere al alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas. Respecto de las alternativas, se contempla un escenario tendencial (Alternativa 0) y un escenario planificado, en el que se plantean dos ordenaciones del sector (Alternativas 1 y 2) que se diferencian únicamente en la zonificación resultante según criterios de diseño de desarrollo.

- Alternativa 0: Situación evolutiva del municipio en el supuesto de no llevarse a cabo el Plan Parcial.
- Alternativa 1: En el PGOU de Vera se contempla el desplazamiento del cauce de la Rambla del Algarrobo al norte del Sector RC-4C, mediante un canal secundario, pasando por las obras de paso existentes bajo los viales del Plan Especial de la Costa de Vera. En base a esta previsión del PGOU se realizó la ordenación que fue objeto de aprobación inicial en 2006.
- Alternativa 2: Responde a las afecciones derivadas del Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo, el cual prevé en el tramo de rambla que atraviesa el sector RC-4C las siguientes obras:
 - Sustitución de ODT-3 por Puente N.º 1.
 - Sustitución de ODT-5 por Puente N.º 2.
 - Restitución de cauce.

En el subapartado 2.2.3.2 se recogen las razones por las que se selecciona la Alternativa 2 (la Alternativa 1 se descarta por resultar inviable su ejecución, según las determinaciones del Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo).

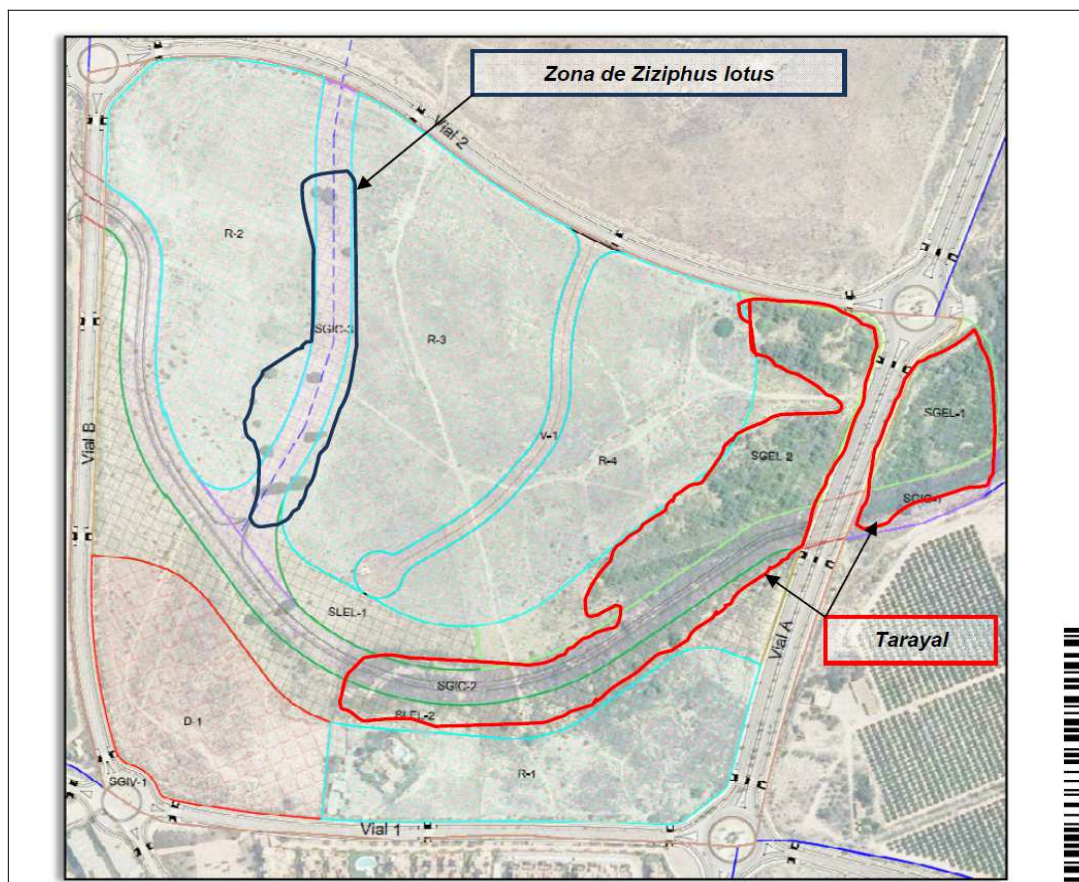
Entre los aspectos favorables a la selección de la Alternativa 2, en el DAE se destacan los dos siguientes:

- **Vegetación**: en el cauce denominado “Cañada de Julián” existen dos zonas con vegetación que se deben destacar: Zona Oeste Sector, franja de identificación de diversas unidades de azufaifos o artos (*Ziziphus lotus*) de gran porte, y Zona Este Sector, tarayal (*Tamarix sp.*) junto con algunas unidades de azufaifos y olivos, así como diversas palmeras (*P. canariensis*) cayendo hacia el sureste. Este hecho ha representado un dato de partida básico para seleccionar la Alternativa 2, integrando en el Sector las zonas de vegetación relevante, dentro de Sistemas que evitan la transformación de los terrenos, evitando la afección directa sobre la vegetación. Asimismo, se establecen medidas para el posterior diseño del proyecto de urbanización.
- Asimismo, existe un pequeño solape superficial (de aproximadamente 1,5 ha) de la parte Suroeste del humedal del “Salar de los Canos”, con el Sector objeto del Plan parcial. En el apartado 3.8.3 *Humedales* se ha puesto de manifiesto que la interacción queda en el interior de los Sistemas Generales SGEL-1 y SGIC-1, no quedando, por tanto, dentro de los elementos de desarrollo impactantes. De esta forma, se juzga perfectamente compatible el diseño previsto



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 31/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la Alternativa 2, de cara a la conservación de este espacio.



Integración de la vegetación de interés en el diseño del Sector RC-4C

En el apartado 2.3, correspondiente al desarrollo previsible del plan, se señala que *consiste en un calendario en el que se desenvuelve la actividad urbanizadora y edificatoria que comprende la previsión de la duración temporal de las obras y de la puesta en servicio de las reservas de suelo correspondientes a equipamientos, así como la posibilidad de alcanzar en el tiempo los niveles exigibles en los distintos servicios, a medida que avance la urbanización y como requisito previo o simultáneo para la utilización edificatoria de los terrenos (artículo 54 del Reglamento de Planeamiento)*. Así, se diferencian tres etapas:

- **Actos previos a la ejecución:** Proyecto de Compensación y Proyecto de Ejecución (12 meses).
- **Urbanización:** se prevé la ejecución de la urbanización en dos fases sucesivas (urbanización primaria -12 meses- y urbanización secundaria -24 meses-).
- **Edificación:** Se plantea que, una vez comenzada la primera fase de urbanización, pueda realizarse simultáneamente la etapa edificatoria y paralela a ésta podrá comenzar la segunda fase de urbanización (interior de las parcelas).



En el capítulo 3 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan Parcial en el ámbito territorial afectado, del que cabe destacar los siguientes aspectos:

- El entorno de la zona de estudio se caracteriza por presentar un relieve compuesto por lomas con pendientes suaves, surcadas por ramblas puntuales.
- Los suelos presentan escaso desarrollo y una profundidad muy limitada, con contenidos en materia orgánica mínimos.

- Desde el punto de vista de la vegetación, ésta no es relevante, ya que se trata de una zona establecida como suelo urbanizable sectorizado, exceptuando algunos elementos interesantes debidos al tarayal del cauce existente y algunos ejemplares de *Ziziphus lotus*, con vegetación de carácter antrópico muy representada, tal y como pasa con el sector RC-4C (ver fotografía adjunta).



- La fauna, escasa, es la típica de los ecosistemas mediterráneos urbanizados de similares características, bastante extendidos por toda la provincia. Con predominio de las aves que, sin ser en absoluto relevante, son sin duda el mayor valor ecológico de la zona por su proximidad al mar. Existe mucho rastro de conejo, e incluso se identifican rastros de jabalí, muy probablemente de carácter puntual en la época estival.
- En el término de Vera el elemento de la fauna más relevante es la presencia establecida de tortuga mora (*Testudo graeca*), si bien el entorno urbano en donde se pretende desarrollar el presente Plan Parcial no es susceptible de generar afecciones directas sobre este reptil

El capítulo 4 se dedica a los efectos ambientales previsibles, procediendo a cuantificarlos y a establecer su cuantificación. Respecto a la identificación de impactos, en el apartado 4.4 se señala lo siguiente:

“Las actuaciones contempladas en el Plan Parcial no suponen en sí mismo ningún Impacto sobre el Medio Ambiente, máxime cuando la zona se localiza en suelo urbanizable, sino que son las actuaciones a definir en proyecto de Urbanización y resto de instalaciones que se incluyen, las que impactarían positivamente o negativamente sobre éste. Esto se debe a la condición de figura planeamiento que conlleva, por lo que no se produciría una variación de sus condiciones ambientales. Son, pues, las figuras de desarrollo de construcción y resto de instalaciones contempladas en el Plan Parcial los que generan impactos de mayor o menor importancia sobre el Medio Ambiente, dado que son los que especifican las actuaciones.”

En el apartado 4.5 se relacionan los posibles impactos previsibles, diferenciando entre las fases de construcción y de explotación sobre los siguientes factores: calidad del aire, ruidos y vibraciones, agua, tierra (relieve), medio biótico (flora y fauna), paisaje, patrimonio arqueológico-cultural y medio socioeconómico (empleo, infraestructuras y calidad de vida).

Por su parte, el apartado 4.6 recoge una valoración de los impactos correspondiente a cada uno de los factores considerados, elaborando la matriz cuantitativa de impactos y concluyendo que el Impacto Global de la Actuación es de -898.



En el capítulo 5, relativo a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, no se recoge ninguna afección o interacción directa respecto a planes sectoriales. Respecto a la posible incidencia de planes territoriales, en el apartado 5.13.1 se afirma que “*el Plan Parcial del Sector RC-4C de Vera que se propone no presenta incidencia territorial negativa representativa*”. Por último, en el apartado 5.13.3 se señala que no existe interacción de las Áreas protegidas en el Planeamiento municipal y en el Plan de Protección del Medio Físico con el Sector RC-4C, y respecto al Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTALA), se remarca que “*la solución propuesta asegurará:*

- *su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación de Territorio.*
- *la protección y el tratamiento adecuado de la Red Hidrográfica de acuerdo con sus características y valores.”.*

El capítulo 6 se refiere a la motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial que se plantea, remitiéndose al apartado 1.1 del DAE, en el que se señala que resulta de aplicación el apartado 3.c) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), en donde se recoge:

“Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.”.

El apartado 7.2, sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante tomando en consideración el cambio climático, recoge diversas medidas preventivas o protectoras a considerar en los trabajos de:

- Movimiento de tierras y pavimentaciones: riego periódico, seguimiento arqueológico y traslocación de posibles azufafios, tarays, olivos y palmeras.
- Fase de Construcción: traslado de residuos de obra a vertedero controlado, ejecución de las edificaciones de forma continuada, evitando la situación de edificaciones en construcción durante prolongados periodos de tiempo.
- Fase de explotación: uso de tipologías constructivas típicas de la comarca para conseguir una arquitectura integrada, reducir al mínimo las barreras perimetrales y diseñarlas como barreras vegetadas para favorecer su integración paisajística, uso de elementos de jardinería adaptados a las características ambientales de la zona.

Concluye al apartado 7.2 determinando que sin la aplicación de medidas correctoras se obtiene un valor de Impacto Ambiental de -898, correspondiente a un impacto bajo-compatible, mientras que tras la aplicación de dichas medidas se obtiene un valor de Impacto Ambiental de +608, con el que puede considerarse un impacto nulo.

El apartado 7.3, correspondiente a las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, prevé la elaboración de una Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas, que deberá desarrollarse bajo la supervisión de una Dirección Ambiental, que controlará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras durante la ejecución de las obras y supervisará las labores de ajardinamiento.

Por último, en el capítulo 8 se incluye una síntesis con las principales conclusiones que se derivan del contenido del DAE, conforme a lo anteriormente expuesto en el presente Anexo II, y se añade un capítulo 9 con cuatro láminas relativas a la situación actual del Sector y a la ordenación propuesta por el Plan Parcial.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	14/11/2019 08:20:41	PÁGINA 34/34
VERIFICACIÓN	640xu6687M80YH7fwkP90Q0+Z7cCj4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	